

09-03-18

XIOMARA GARAVITO CARVAJAL
Calle 19 # 3 - 50 Oficina 1803
Edificio Barichara
BOGOTÁ
Cel 3106883011

Señor
**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTÁ
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR
COLPATRIA CONTRA HENRY MONROY. RADICACION 064-2018-
699.**

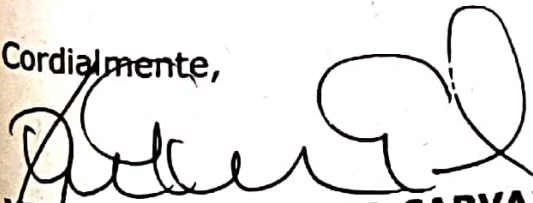
XIOMARA GARAVITO CARVAJAL, identificada como aparece al pie
de mi firma, obrando en este acto como REMATANTE adjunto al
presente escrito pagos realizados a la Secretaria de Hacienda por
concepto de impuesto predial así:

AÑO GRAVABLE 2020 \$76.000
AÑO GRAVABLE 2019 \$97.000
AÑO GRAVABLE 2018 \$118.000
AÑO GRAVABLE 2016 \$407.000
AÑO GRAVABLE 2015 \$425.000

Pago total de impuesto predial \$1.123.000, valor que solicito sea
reintegrado a la suscrita de conformidad con lo establecido por el
artículo 455 del C.G.P.

Adjunto paz y salvo de IDU y aclaro al despacho que aún no he
recibido el bien rematado el cual continúa a la fecha en poder de la
parte demandada.

Cordialmente,


XIOMARA GARAVITO CARVAJAL
C.C. 52.112.550 de Bogotá
T.P. 103.680 del C.S. de la J.

013 - 7 FIF - Despacho
2340 - 14 - 8.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

04903 10-MAR-'20 11:55

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2



Formulario No.
2020201023001091273

No. Referencia Recaudo

20220002479

522

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

CHIP AA0177XCHY 2 MATRICULA INMOBILIARIA 40400951 3 CEDULA CATASTRAL 006518081400101020

BASE DE LIQUIDACIÓN

AV AVALUO 68.612.000 5 TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION AV CATASTRAL DE 55.800.001 EN ADELANTE

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

17 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN HENRY MONROY FLOREZ 8 IDENTIFICACION 80.433.394

18 DIRECCIÓN DE KR 90A 2 40 CA 20 10 CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 06/03/2020 HASTA 11/03/2020 HASTA 16/03/2020

LIQUIDACIÓN DEL PAGO.

11 VALOR DEL IMPUESTO	FU	137,000	137,000	137,000
12 VALOR SANCIÓN	VS	137,000	137,000	137,000
13 AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14 IMPUESTO AJUSTADO	IA	137,000	137,000	137,000
15 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	0
16 INTERÉS DE MORA	IM	133,000	133,000	134,000
17 TOTAL A PAGAR	TP	407,000	407,000	408,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

18 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	0	0	0
19 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	407,000	407,000	408,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



06/03/2020

(415)7707202601228(8020)20220002479065136813(3900)00000000407000(96)20200306



11/03/2020

(415)7707202601228(8020)20220002479065136813(3900)00000000407000(96)20200311



3/16/20 12:

(415)7707202601228(8020)20220002479065124110(3900)00000000408000(96)20200316

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 6/03/2020 09:30:25

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 007 Horario: N

Referencia: 20220002479 Adhesivo: 07030010402361

Valor: 407,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20012784538

401

Factura
Número: 2020201041625552118

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO AA0177XCHY		2. DIRECCIÓN KR 90A 2 40 CA 20		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40400951	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
5. N° IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
80433384	HENRY MONROY FLOREZ	50	PROPIETARIO	KR 90A 2 40 CA 20	BOGOTÁ, D.C. Bogotá
20662473	CLAUDIA ZAMUDIO MUR	50	PROPIETARIO	KR 90A 2 40	BOGOTÁ, D.C. Bogotá

IDENTIFICACIÓN FACTURA		12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA 1	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
92.771,000	93.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 8.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 85.000			

DESCRIPCION		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
DE VALOR A PAGAR	VP	85,000	85,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0
DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	76,000	85,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
PAGO VOLUNTARIO	AV	9,000	9,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	85,000	94,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012784538143672669(3900)0000000085000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012784538108990996(3900)0000000094000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012784538013622755(3900)0000000076000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20012784538000030777(3900)0000000085000(96)20200619

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 6/03/2020 09:32:32

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 007 Horario: N

Referencia: 20012784538 Adhesivo: 07030010402401

Valor: 76,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20013124802

501

Recibo
Número:

2020201014007137267

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

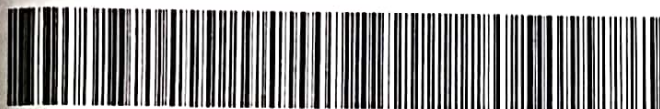
1. CHIP AAA0177XCHY 2. DIRECCION KR 90A 2 40 CA 20 3. MATRICULA 40400951

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACION 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCION DE NOTIFICACION 10. MUNICIPIO
CC 80433394 HENRY MONROY FLOREZ 0 KR 90A 2 40 CA 20 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

PAGO

DETALLE	HASTA	06/03/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA	11/03/2020 (dd/mm/aaaa)
VALOR A PAGAR	VP	82,000		82,000
INTERESES	IM	15,000		16,000
TOTAL A PAGAR	TP	97,000		98,000



(415)7707202600856(8020)2001312480204964123(3900)0000000097000(96)20200306



(415)7707202600856(8020)2001312480215675679(3900)0000000098000(96)20200311

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Americas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 6/03/2020 09:31:59

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 007 Horario: N

Referencia: 20013124802 Adhesivo: 07030010402393

Valor: 97,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20013124796

501

Recibo
Número:

2020261014007137188

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0177XCHY	2. DIRECCIÓN	KR 90A 2 40 CA 20	3. MATRÍCULA	40400951
---------	-------------	--------------	-------------------	--------------	----------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	80433394	HENRY MONROY FLOREZ	0		KR 90A 2 40 CA 20	BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

C. PAGO

DETALLE	HASTA	06/03/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	11/03/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	81,000			81,000	
13. INTERESES	IM	37,000			37,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP	118,000			118,000	



(415)7707202600856(8020)20013124796049232012(3900)0000000118000(96)20200306



(415)7707202600856(8020)20013124796007575087(3900)0000000118000(96)20200311

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos
autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas

Cajeros
automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av Villas

Pago
telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris

Portales web de
bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercadenas:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio
- La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 6/03/2020 09:31:30

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 807 Horario: N

Referencia: 20013124796 Adhesivo: 07030010402386

Valor: 118,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

COTAS

CONTRIBUYENTE

AÑO 2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2



Formulario No.
2020201023001091234

No. Referencia Recaudo

20220002478

522

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA0177XCHY 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40400951 3. CÉDULA CATASTRAL 006518081400101020

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 65,360.000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN AV CATASTRAL DE 55 800.001 EN ADELANTE

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN HENRY MONROY FLOREZ 8. IDENTIFICACIÓN 80 433 394

9. DIRECCIÓN DE KR 90A 2 40 CA 20 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 06/03/2020 HASTA 11/03/2020 HASTA

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	131,000	131,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	131,000	131,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	131,000	131,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	163,000	163,000
17. TOTAL A PAGAR	TP	425,000	425,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14) AV 0 0

19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + TA 425,000 425,000)

SIN PAGO VOLUNTARIO



06/03/2020

(415)7707202601228(8020)20220002478045924210(3900)0000000425000(96)20200308



11/03/2020

(415)7707202601228(8020)20220002478030478168(3900)0000000425000(95)20200311

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 6/03/2020 09:31:04

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 007 Horario: N

Referencia: 20220002478 Adhesivo: 07030010402379

Valor: 425,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

SIJAACYAFJGRS2

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 90A 2 40 CA 20

Matrícula Inmobiliaria: 050S40400951

Cédula Catastral: 006518081400101020

CHIP: AAA0177XCHY

Fecha de expedición: 06-03-2020

Fecha de Vencimiento: 05-04-2020

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1335915

wl02cc01:oracle/CDGUZMAN5

CJPANTOJ1

MAR-06-20 08:10:37

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

CONCRETO S.A. CONCRETO S.A.

KR 90A 2 40 IN 20

(INMUEBLE)

(CORRESPONDENCIA)

ESTRATO: 2

CLASE DE USO: Residencial

UND.HABIT/FAMILIAS: 1

UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5

CICLO: K5

ruta: K55420A

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA

NÚMERO: 18069791

TIPO: VELCO15C

DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 3157

3157

CONSUMO (m³)

0

LECTURA ANTERIOR: 3159

3159

CONSUMO (m³)

0

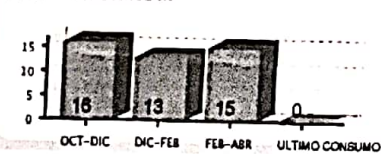
FACTURADO CON: Sin consumo

Sin consumo

Descargue fuente externa

0

Últimos consumos m³



Promedio m³:



Periodo facturado

ABR/03/2020 - JUN/02/2020

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

000011394966

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

39682137813

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$ 385.680

Fecha de pago oportuno

Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Inmediato

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/06/2020

NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERÍODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2018

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

AGO/29/2020

Descripción	Cantidad	Costo	Subsidio	Tarifa	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,3	\$13.364	\$5.345-	\$8.018,60	Ajuste débito				\$100.302	
Consumo residencial básico						Ajuste débito				\$108.014	
Consumo residencial superior a básico						Deuda anterior				\$15.070	
Cargo fijo no residencial						Intereses de mora				\$2.080	
Consumo no residencial (m3)						Alivio COVID19-UBCA				\$1.870-	
						Alivio COVID19-UBCA				\$1.746-	
Subtotal Acueducto (1)						Subtotal Otros Cobros (3)				\$222.060	
Alcantarillado						Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$2.525-	\$3.787,18						
Consumo residencial básico											
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado (2)						Total otros conceptos que adeuda					
Descuento mínimo vital											
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)											
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1+2+3+4)											

Alivio emergencia COVID-19

\$3.416-

\$222.050

CONSUMO MES

\$0

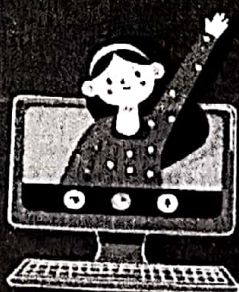
CONSUMO DÍA

\$0

Únete a la

Donatón Por Niños

dinero o equipos nuevos y usados
siguiendo las instrucciones y requisitos en:
www.donatonporlosninos.gov.co



Señor usuario:

De conformidad con el Artículo 46, del Decreto 580/2020, usted tiene la opción de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas frente a la emergencia por el COVID-19.

Consigne su aporte en el Banco Davivienda - Cuenta de Ahorros No. 0550482800012858, suministrando nombre, cédula y número de cuenta o a través del botón Aportes Voluntarios que se encuentra en la página de la Empresa www.acueducto.com.co

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

acueducto | **BOGOTÁ**

112

TANCO MAIL - Tu pago ha sido realizado exitosamente.

Tu pago ha sido realizado exitosamente.

De: oficinainternet@bancoavillas.com.co

Para: xiomaragaravito@yahoo.com.mx

Fecha: lunes, 6 de julio de 2020 09:48 GMT-5

La transacción número 13306915 con la entidad financiera BANCO AV VILLAS, de la fecha 06-jul-2020 09:48:49 AM fue: APROBADA.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago:

13306915

Nº Transacción:

674419108

Medio de Pago:

Pago con PSE

Descripción:

Pago mediante CPV Vaní

Convenio: Vaní sa esp

REFERENCIA DE PAGO:

860945117062020

Valor:
\$16,810

Cordialmente,

Centro de Pagos Virtual

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-35 Bogotá
PAGO DE FACTURAS

1546 ADQUISICION DE VIVIENDA LA
PRIMAVERA
CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE

REFERENCIA 20
NUMERO DE APROBACION 854896
Fecha: 06/07/2020 11:05:57
NÚM. TRANSACCION 1013055678
Valor \$191.927,00

CORRESPONSAL BANCARIA PARA CORRESPONSAL
BANCARIO OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE
VOUCHER INDICA SU ACEPTACION VERIFICAR
LA INFORMACION ESTE ES EL ÚNICO RECEPTIVO
OFICIAL DE PAGO. SECUENTIALENTOS 01 8000
512825

PS Recaudador: 101008 CALLE 140 CON 15

Cajero: WAFERNOFO

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-35 Bogotá
PAGO DE FACTURAS

1546 ADQUISICION DE VIVIENDA LA
PRIMAVERA
CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE

REFERENCIA 20
NUMERO DE APROBACION 857104
Fecha: 06/07/2020 11:08:11
NÚM. TRANSACCION 1013055678
Valor \$59.000,00

CORRESPONSAL BANCARIA PARA CORRESPONSAL
BANCARIO OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE
VOUCHER INDICA SU ACEPTACION VERIFICAR
LA INFORMACION ESTE ES EL ÚNICO RECEPTIVO
OFICIAL DE PAGO. SECUENTIALENTOS 01 8000
512825

PS Recaudador: 101008 CALLE 140 CON 15

Cajero: WAFERNOFO

Recibi Conforme: _____

C.C. _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2018-0699

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 173 y 174 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, Secretaría entregue a la rematante la suma de **\$385.000.00.**, por concepto de recibo de acueducto y alcantarillado, visto a folio 210. La suma de **\$16.810.00.**, por pago del recibo de gasta natural, militante a folio 211 y la suma de **\$191.927.00.**, pagados como cuotas de administración, como consta a folio 212 reverso.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Jaime Zabala Yara**, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder visto a folio 207.

Finalmente, sobre la entrega de títulos solicitada a folios 186 y 205, la parte interesada estese a lo resuelto en el auto de terminación proferido en esta misma fecha

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2018-0699

Revisado el plenario se obtiene que una vez aprobada la actualización de la liquidación del crédito, se obtiene que la totalidad de la misma se pagó con el valor del producto del remate, por lo que el Juzgado encuentra ajustado este proceso en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante por la suma de \$46'764.717.38., el valor restante entréguese a los demandados, una vez se reintegren las sumas reservadas a la rematante. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

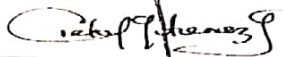
SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2016-0935

Del recurso de reposición presentado en tiempo por la apoderada de la parte demandada, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escrito contra el auto del **06 de marzo de 2020**, visible a folio 265 del presente cuaderno, pero no procederá a revocar la decisión, sino que se realizará la aclaración de la citada providencia.

Se discute en el plenario, si como lo afirmó la apoderada judicial del extremo demandante en su escrito de terminación visible a folio 264 de este cuaderno, el proceso terminó por pago total de la obligación únicamente sobre las cuotas de administración causadas hasta diciembre de 2018, lo cual no concuerda con las actuaciones desplegadas tanto por la administración de la copropiedad demandante, como con aquellas ejecutadas por la propia representante judicial de ésta.

Con todo, se obtiene del cuaderno principal que a mayo de 2018, la obligación se aprobó en la suma de **21'556.280.00.**, tal y como se avizora a folios 55 a 59. Posteriormente, este Juzgado por providencia adiada del 05 de febrero de 2020, militante a folio 261 de este cuaderno y a fin de dirimir el problema jurídico objeto del presente recurso, requirió a la copropiedad demandante, para que se allegara una certificación actualizada de las cuotas adeudas por el demandado, lo cual en efecto se cumplió y como resultado, se adoso al expediente un certificado de deuda a folios 262 y 263, en donde se liquidaban las expensas comunes hasta septiembre de 2019.

Y es que al realizar la verificación de los abonos y del pago efectuado de manera directa por el ejecutado a la demandante (total abonos \$49.020.000.00 fls. 236 y 243), es claro que los valores cubren la obligación hasta el mes de **septiembre de 2019** y no como se afirma en el escrito de terminación hasta diciembre de 2018.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho **resuelve:**

1. **Aclarar** el auto de fecha **06 de marzo de 2020**, visible a folio 265 del presente cuaderno, de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el pago total de la obligación se efectuó hasta el mes de **septiembre de 2019**. En lo demás el auto queda incólume.
2. En firme la presente providencia, Secretaría proceda a lo de su competencia con el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos ordenada en el auto de terminación.

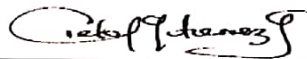
Notifíquese,

SANDRA MILEN CARNILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepofosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: 2015-01031

Con fundamento en los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo SINGULAR de menor cuantía a favor de GONZALO TRONCOSO CALDERÓN contra ROSSINA AMPARO GARZÓN GALEANO y JONH BYRON GUZMÁN MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$12'000.000,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número visible a folio 2 de éste cuaderno.

1.2) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$12'000.000,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número visible a folio 3 de éste cuaderno.

1.4) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) DENEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes pretendidos en el numeral 2 de la "PRIMERA OBLIGACIÓN" puesto que no fueron pactados.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 509 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 505 *idem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5) RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 539 del Código General del Proceso, siendo el día Bogotá, D.C. **30 de Septiembre de 2016**, la operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, procede a **ACEPTAR** solicitud de PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **JHON BYRON GUZMAN MALDONADO CC. 79.859.443**, quien en adelante se denominará la CONCURSADA para convocar a: **BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE COOTRADECUN GONZALO TRONCOSO CALDERON, MIGUEL AGUSTIN FLOREZ SUAREZ, UNE EMP TELECOMUNICACION, COMCEL, REFINANCIA Y POR LEY SECRETARIA DEL DISTRITO DE BOGOTA, SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y DIAN** Quienes en adelante se llamarán LOS ACREEDORES, En consecuencia:

PRIMERO: Es señalado el día **26 de Octubre de 2016, a las 11:00 am.**, para celebrar primera audiencia de negociación de deudas señalada en los artículos 543 y 550 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la concursada presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el artículo 2493 y 2494 del Código Civil, so pena de que se ponga fin al trámite (art. 545-3). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

TERCERO: Advértase al insolvente, que conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 549 del Código General del Proceso, le está prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, y adquirir nuevos créditos que superen, en total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos.

CUARTO: Notifíquese a los acreedores de la presente decisión, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso.


BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
Conciliadora en Insolvencia Persona Natural no Comerciante
Código Conciliador 11720067



Abogado

NOR
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GONZALO TRONCOSO CALDERON
DDO: ROSSINA AMPARO GARZON
GALEANO Y JONH BYRON GUZMAN
MALDONADO.

RADICADO 2015- 1031

LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que teniendo en cuenta el auto notificado por el juzgado día 21 de octubre de 2016, donde solicita que el ejecutante se manifieste si continúa el proceso con la señora ROSSINA AMPARO GARZON GALEANO.

Al respecto en mi calidad de apoderada del ejecutante señor GONZALO TRONCOSO CALDERON manifiesto que si es su deseo seguir adelante con la ejecución del proceso en cuanto a la demandada ROSSINA AMPARO GARZON GALEANO, de conformidad con lo descrito en el Art. 547 del C.G.P.

De usted, con todo respeto, Atentamente.


LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA
CC. 52.561.836 de Bogotá
T.P. 142.771 del C.S.J

67355 28-07-16 16:59

JUEZ 30 CIVIL M.P.R.L

61

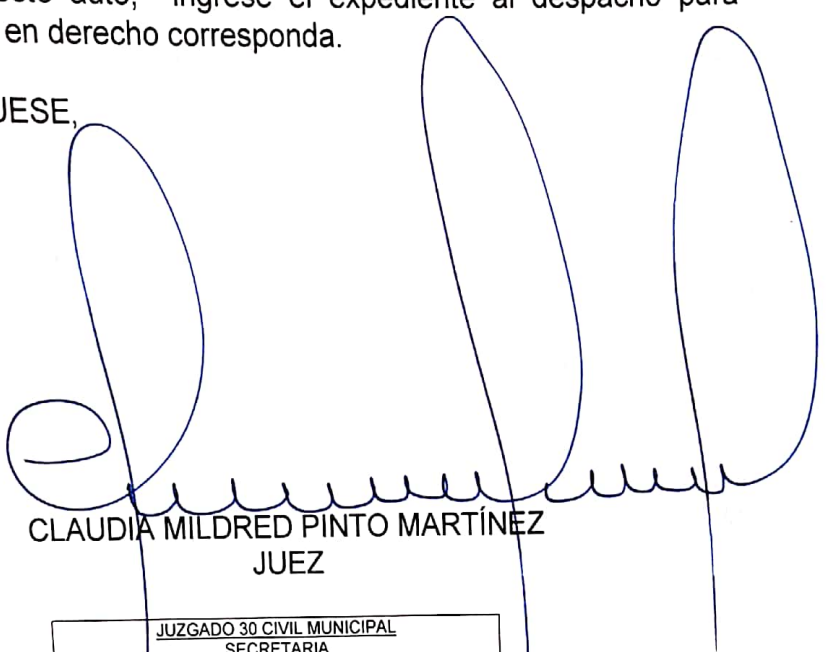
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2015-01031

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación expresa realizada por la apoderada de la parte actora frente a la continuación de esta acción ejecutiva contra ROSSINA AMPARO GARZÓN GALEANO (fl.48).

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 14 FEB. 2017 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No <u>23</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

PS

62

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 2015-01031

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) GONZALO TRONCOSO CALDERÓN, asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra ROSSINA AMPARO GARZÓN GALEANO y JOHN BYRON GUZMÁN MALDONADO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.6 y 7).

2) En auto de 3 de julio de 2015, se decretó la orden de apremio (fls.11 y 11vto) de la cual el ejecutado JHON BYRON GUZMAN MALDONADO se notificó personalmente (fl.29) y fue desvinculado de la acción en virtud de la aceptación de negociación de deudas prevista en el artículo 545 del Código General del Proceso (fls.44 a 46); continuándose la ejecución únicamente contra ROSSINA AMPARO GARZÓN GALEANO (fl.61) quien se notificó del mandamiento ejecutivo por conducto de curador *ad-litem* (fl.39), y dentro del término concedido contestó la demanda y formuló medio exceptivo sin que se tuviera en cuenta por haber sido presentado en indebida forma (fl.60).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las letras de cambio sin número, visibles a folio 2 y 3 de la encuadernación, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

¹ Normatividad aplicable en razón al tránsito de legislación estatuido en inc.1° de la regla 4° del artículo 625 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 *ídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1'500.000.00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
18 1 MAR 2017
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No SS de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

DMRA

Bogotá, septiembre 22 de 2020

Personería Jurídica Resolución
00029 de enero 13 de 1965

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.
Bogotá D.C.

Ref: Relación de descuentos consignados en cuenta de Depósitos Judiciales
Proceso No. 11001400303020150103100

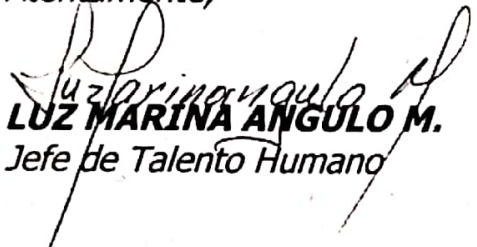
Cordial saludo.

A continuación relaciono los descuentos hechos por nómina y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia No. 110012041030 según oficio No. 1983. Este proceso fue remitido al Juzgado octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, según oficio No. 4282, fechado noviembre 22 de 2017, por concepto de embargo a JOHN BYRON GUZMAN MALDONADO, identificado con la cédula No. 79.859.443 (demandante: GONZALO TRONCOSO CALDERON, cédula No. 19.077.035):

AÑO 2016		Año 2017		AÑO 2018		Año 2019		Año 2020	
MES	Valor consignado	MES	Valor consignado	MES	Valor consignado	MES	Valor consignado	MES	Valor consignado
Abril	\$ 186,685	Enero	\$ 263,586	Enero	\$ 95,480	Enero	\$ 105,876	Enero	\$ 131,502
Mayo	\$ 186,685	Febrero	\$ 129,824	Febrero	\$ 190,960	Febrero	\$ 211,752	Febrero	\$ 218,520
Junio	\$ 186,685	Marzo	\$ 256,429	Marzo	\$ 253,336	Marzo	\$ 268,617	Marzo	\$ 312,520
Julio	\$ 186,685	Abril	\$ 199,665	Abril	\$ 211,752	Abril	\$ 224,457	Abril	\$ 420,918
Agosto	\$ 186,685	Mayo	\$ 199,665	Mayo	\$ 211,752	Mayo	\$ 224,457	Mayo	\$ 171,130
Septiembre	\$ 186,685	Junio	\$ 199,665	Junio	\$ 311,752	Junio	\$ 224,457	Junio	\$ 582,172
Octubre	\$ 186,685	Julio	\$ 199,665	Julio	\$ 211,752	Julio	\$ 224,457	Julio	\$ 254,802
Noviembre	\$ 186,685	Agosto	\$ 199,665	Agosto	\$ 211,752	Agosto	\$ 224,457	Agosto	\$ 254,802
Diciembre	\$ 186,685	Septiembre	\$ 199,665	Septiembre	\$ 211,752	Septiembre	\$ 224,457	Septiembre	
		Octubre	\$ 199,665	Octubre	\$ 211,752	Octubre	\$ 224,457	Octubre	
		Noviembre	\$ 199,665	Noviembre	\$ 211,752	Noviembre	\$ 224,457	Noviembre	
		Diciembre	\$ 141,797	Diciembre	\$ 317,628	Diciembre	\$ 625,476	Diciembre	
Subtotal.....	\$ 1,680,165	Subtotal.....	\$ 2,388,956	Subtotal.....	\$ 2,651,420	Subtotal.....	\$ 3,007,377	Subtotal.....	\$ 2,346,366

Total consignado... \$ 12,074,284

Atentamente,


LUZ MARINA ANGULO M.
Jefe de Talento Humano

Gira Villamil F.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2015-01031

Encontrándose el plenario para resolver lo correspondiente, una vez revisado el mismo, se advierte lo siguiente:

- 1.- Mediante providencia calendada 03 de julio de 2015 –fl.11- se libró mandamiento de pago en contra de Rossina Amparo Garzón Galeano y John Byron Guzmán Maldonado.
- 2.- El demandado John Byron Guzmán Maldonado, fue admitido al procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante el día 30 de septiembre de 2016, por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz –fl. 41-.
- 3.- La apoderada actora, abogada Luz Mery Ordoñez Triana, manifestó continuar la presente acción únicamente contra la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano – fl. 48-, situación que fue tenida en cuenta mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2017 –fl. 61-.
- 4.- Como consecuencia de lo anterior, observa el despacho que se profirió providencia de fecha 30 de marzo de 2017 –fl. 62-, ordenando seguir adelante la ejecución con la anotación de que la misma continuaba únicamente contra Rossina Amparo Garzón Galeano, por solicitud de la parte actora –fl. 48 C.1-,
- 5.- El Pagador Codema aporta a folio 115 un informe de las retenciones realizadas respecto de la nómina por concepto de embargo registrado respecto de John Byron Guzmán Maldonado, –contra quien no se continuó la ejecución fl. 61 y 62-

Así las cosas, por **Secretaria ofíciase con destino al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz y a la conciliadora Beatriz Helena Malavera López**, para que informe a este estrado judicial cuales fueron los resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Jhon Byron Guzmán Maldonado identificado con la C.C 79.859.443, como quiera que dentro del presente asunto se encuentran dineros retenidos con ocasión al embargo de salario

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

decretado dentro del presente asunto y se requiere a la mayor brevedad esclarecer dicha situación, para el despacho ordenar la entrega de los títulos a quien corresponda.

El oficio elaborado, remítase de manera virtual directamente al Centro de Conciliación mencionado adjuntando copia del folio 41 del presente cuaderno y de esta providencia, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

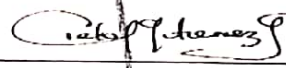
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (3),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2015-01031

Corresponde al despacho resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada actora, abogada Luz Mery Ordoñez Triana, interpuesto contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020 -fl. 154- mediante el cual se requirió a la parte actora para que procediera a realizar nuevamente el avalúo de la cuota parte de propiedad de la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano y se tuvo por secuestrada la misma en un 25 %.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Como sustento de su pedimento la apoderada recurrente aporta copia de la escritura pública No. 2811 del 27 de diciembre de 2012 -fl. 156 a 167-, mediante la cual se realizó la liquidación y adjudicación de la sucesión de la señora Ana Isabel Galeano de Garzón.

Sin mayor elucubración al respecto, el despacho observa que de la documental aportada se obtiene que en efecto la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano es propietaria del 50% del inmueble trabado en la Litis identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-381942, mas no del 25% como se indicó en la providencia recurrida.

A la anterior conclusión se llega una vez revisada la escritura pública aportada -la cual no hacia parte del proceso- como quiera que en varios apartes de la misma, se indica que *"El cónyuge supérstite, José Roberto Garzón Vitata, transfirió por venta de derechos*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sucesorales a titulo universal (a titulo universal) el caudal que en esta intestada le corresponde por gananciales, a favor de sus legitimarios hijos Nelson Roberto Garzón Galeano y Rossina Amparo Garzón Galeano, según escritura pública #2474 del 23 de noviembre de 2012 de la Notaria 63 de Bogotá" -fl. 163 c.2-, misma anotación que se advierte en el trámite de adjudicación visible a folio 165 de la encuadernación, advirtiéndose entonces que a cada uno de los hijos de la señora Ana Isabel Galeano de Garzón le correspondió el 50% del derecho de propiedad respecto del inmueble mencionado en virtud de la venta de derechos herenciales ya descrita.

Así las cosas, el despacho habrá de revocar la decisión adoptada mediante providencia calendada 13 de agosto de 2020 -fl. 154-.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

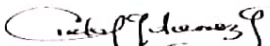
RESUELVE

1. **Revocar** la providencia de fecha 13 de agosto de 2020 -fl. 154-, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, ya que el embargo del inmueble si corresponde al 50% de propiedad de la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano.

Notifiquese (3),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2015-01031

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** el día **16 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 24 y 29, 58 y 150, 151 y 152-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

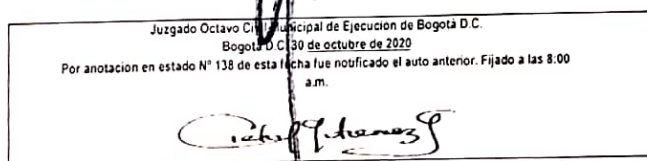
La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2018-00319

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogada Piedad Pieadrahita Ramos visible a folios 87 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$30.306.606,17** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

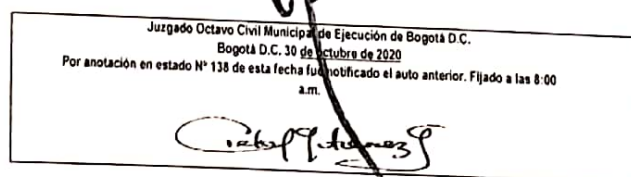
Liquidación	
Capital	\$19.725.979,00
Intereses de Mora hasta el 31/03/2020	\$10.580.627,17
Total	<u>\$30.306.606,17</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación modificada del crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

26/10/2020
110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$19,725.979.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$452,815.22	\$452,815.22	\$0.00	\$20,178,794.22
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$434,488.91	\$887,304.13	\$0.00	\$20,613,283.13
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$448,202.15	\$1,335,506.29	\$0.00	\$21,061,485.29
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$430,761.03	\$1,766,267.31	\$0.00	\$21,492,246.31
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$440,292.10	\$2,206,559.42	\$0.00	\$21,932,538.42
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$438,550.76	\$2,645,110.17	\$0.00	\$22,371,089.17
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$421,966.73	\$3,067,076.91	\$0.00	\$22,793,055.91
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$432,538.94	\$3,499,615.85	\$0.00	\$23,225,594.85
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$415,951.81	\$3,915,567.66	\$0.00	\$23,641,546.66
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$423,383.06	\$4,343,632.29	\$0.00	\$24,069,611.29
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$428,064.63	\$4,767,015.35	\$0.00	\$24,492,994.35
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$391,908.17	\$5,158,923.52	\$0.00	\$24,884,902.52
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$427,480.15	\$5,586,403.67	\$0.00	\$25,312,382.67
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$412,747.31	\$5,999,150.98	\$0.00	\$25,725,129.98
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$426,895.46	\$6,426,046.44	\$0.00	\$26,152,025.44
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$412,369.90	\$6,838,416.34	\$0.00	\$26,564,395.34
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$425,725.47	\$7,264,141.81	\$0.00	\$26,990,120.81
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$426,505.56	\$7,690,647.37	\$0.00	\$27,416,626.37
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$412,747.31	\$8,103,394.68	\$0.00	\$27,829,373.68
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$422,210.62	\$8,525,605.30	\$0.00	\$28,251,584.30
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$407,266.21	\$8,932,871.51	\$0.00	\$28,658,850.51
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$418,492.51	\$9,351,364.03	\$0.00	\$29,077,343.03
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$415,747.58	\$9,767,111.60	\$0.00	\$29,493,090.60
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$394,239.61	\$10,161,351.21	\$0.00	\$29,887,330.21
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$19,725.979.00	\$0.00	\$0.00	\$419,275.96	\$10,580,627.17	\$0.00	\$30,306,606.17

\$	19,725.979.00
\$	0.00
\$	19,725.979.00
\$	0.00
\$	10,580.627.17
\$	30,306.606.17
\$	0.00
\$	30,306.606.17

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar